CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jorge Alberto Sánchez Hurtado, identificado con la C.C. 1.185.100, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Noviembre 20 de 2020,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2020-00519
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, (Caldas), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la P.H. **Centro Comercial Panorama,** mediante vocero procesal en contra de la **Compañía Manufacturera Manisol S.A.** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora expresar con claridad los hechos y las pretensiones de la ejecución que se pretende, pues si bien refiere en la pretensión primera de la demanda que se libre mandamiento de pago por la suma de $17.474.933, refiriéndose al consolidado de expensas adeudadas por las cuotas de administración pendientes de pago, discriminándolas seguidamente en la pretensión segunda desde el mes de marzo hasta octubre de 2020, no es menos cierto que el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), expresa en cuanto a uno de los requisitos que debe contener la demanda es que, *"**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**"*.

- Así ello, no entiende este judicial la pretensión tercera del mismo líbelo introductor, en cuanto a los intereses "corrientes" pretendidos desde el 01 de octubre de 2020, toda vez que la parte actora no es clara en los extremos de éstos, debiendo precisar la fecha de causación sobre cada una de las cuotas de administración que se pretenden y se dice, adeuda la parte ejecutada.

- También se explicará si lo pretendido es que se liquiden intereses corrientes o de mora sobre cada una de las cuotas de administración adeudadas,

expresando con claridad y precisión los extremos de los mismos, además del límite temporal de éstos.

- Así mismo, advierte esta judicatura que en la certificación que expide el Gerente del centro comercial ejecutante para el cobro judicial, se incluye la suma de $301.256 por intereses (L-435), con fecha de vencimiento el 01/OCT/20, debiendo la parte actora explicar sobre qué capital, a qué periodo corresponde y a qué tasa fueron liquidados los mismos, cuidando en todo caso no incurrir en anatocismo, pretendiendo cobrar intereses sobre intereses. *(Ver certificado obrante en la Pág. 27 del Cd. Ppal. digital).*

2. Indicará en qué calidad ocupa la parte demandada los locales de los cual se afirma se adeudan cuotas de administración.

3. Explicará a qué títulos valores hacer referencia en el juramento presentado.

4. Indicará la ciudad a la cual corresponde la dirección de la parte demandada.

Finalmente, se **Reconoce** personería procesal al abogado Jorge Alberto Sánchez Hurtado, con T.P. 199.150 del C.S. de la J. y c.c. 11.185.100, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 145 de noviembre 25 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5db5f502eeed2f0792bf5ed657052f3be75a7268efe1d7b57dc5aab7ca29fa**
Documento generado en 24/11/2020 07:42:39 a.m.